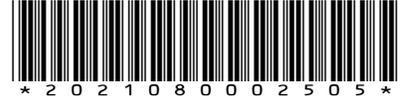




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6008 (HJMO-03) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. . 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

Las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que



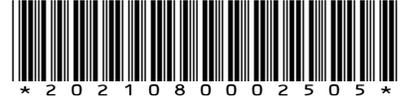
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010902 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. HJMO-03

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	30 años	(17/07/2009) hasta (16/07/2039)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.



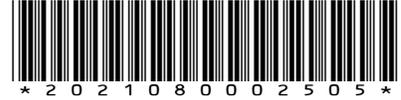
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que título minero paso por una transición de legalización a contrato de concesión Ley 685 de 2001, no se contempló esta obligación, por lo tanto, no se hacen recomendaciones o alguna observación que el titular deba cumplir con respecto a canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

El 19 de junio de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 65-43-101002375, expedida por Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021, con valor asegurado de QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y dos PESOS M/CTE (\$510.991.152).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6008		
Fecha de Radicación:	19 de junio de 2020	
Nº Póliza:	65-43-101002375	Valor asegurado: \$510.991.152
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: (27/06/2020)	Hasta: (27/06/2021)
OBJETO DE LA PÓLIZA		
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6008 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular PAVIMENTAR S.A Y GISAICO S.A, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral ARENAS Y GRAVAS NATURALES, localizado en jurisdicción del municipio de Titiribí y Venecia / Antioquia ..."		
Etapa contractual:	Explotación	



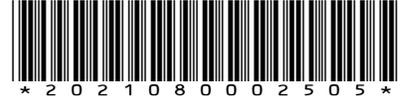
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Valor asegurado:	ARENA Y GRAVAS NATURALES	249.000 m3/año	10%	20.137,40	501.421.260
CONCEPTO					
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 65-43-101002375, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y dos PESOS M/CTE (\$510.991.152), con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.					

El titular minero del contrato de concesión No. HJMO-03 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No 018310 de 9 de octubre del 2008 por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, PTI o documento técnico aplicable.

Mediante Resolución No. 015108 del 06 de julio de 2009, se aprobó una modificación al PTO.

Mediante Resolución No. 2016060009497 del 04 de mayo de 2016, se aprobó una nueva modificación al programa de trabajos y obras — PTO, la cual está vigente.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No se especifica
2. Producción proyectada en PTO: 249.000 m3/año
3. Mineral principal. Arenas y Gravas Naturales.
4. Mineral secundario. No se tiene
5. Método de explotación. Explotación a cielo abierto por Dársenas
6. Método de arranque. Mecanizado (Maquinaria Amarilla). No se utiliza explosivos
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Mediana Minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:



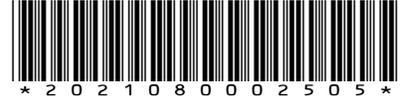
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.139.440	1.155.104
2	1.139.418	1.155.016
3	1.139.299	1.155.180
4	1.139.296	1.155.231

9. *Plan de cierre: En el PTO aprobado inicialmente en el 2009, se dice que no requiere Plan de Cierre porque "la misma quebrada Sinifana se restablece a las condiciones naturales". En la modificación del PTO aprobado en el 2016 y que está vigente actualmente, no se incluye este capítulo en el PTO.*

Se le recuerda al titular minero que: "la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año".

*En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001. De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, el cual hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión No. IH2-09262X clasificado como MEDIANA MINERÍA (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales **hasta el 31 de diciembre de 2022**. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*



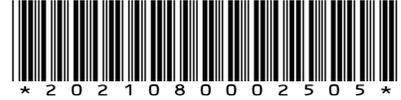
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del contrato de concesión No. HJMO-03 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Resolución No. 1300A-5082 del 29 de abril de 2008, otorgado por CORANTIOQUIA. por medio de la cual se impuso un plan de manejo ambiental para el proyecto de exploración de materiales de construcción del Título No. 6008, a favor de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ARENEROS DE LA SINAFANÁ.

En el expediente reposa Resolución 130CA_5715 del 18/09/2009 expedida por CORANTIOQUIA, que impone Plan de Manejo Ambiental a la explotación del título 6008, según el Programa de explotación autorizado por la Autoridad Minera con Resolución No. 015108 del 06/07/2009. Para la explotación manual.

Mediante resolución N130CA-6273 de 19 de julio de 2010 CORANTIOQUIA resolvió OTORGAR a la empresa ASOCIATIVA DE TRABAJO ARENEROS DE SINIFANÁ permiso permanente de ocupación de cauce en las siguientes condiciones:

- Ocupación de cauce en la quebrada Sinifaná con actividades de extracción de material de arrastre localizadas en las coordenadas N:1.156.008 y E:808551.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	1300A-5082
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Dirección Territorial Cartama
Fecha de otorgamiento	(29/04/2008)
Duración	VIDA ÚTIL DEL PROYECTO.
Beneficiario	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ARENEROS DE LA SINAFANÁ.
Mineral a explotar	ARENAS Y GRAVAS NATURALES.
Área del proyecto (Ha)	21.4824
Sistema de Explotación	CIELO ABIERTO
Método de Explotación	MANUAL
Uso de explosivos	NO
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	No Especifica
Permisos menores	Si (ocupación de cause)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda REQUERIR al titular para que presente copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental para la modificación del PTO aprobado el día 04 de mayo de 2016, mediante Resolución No. 2016060009497.

El titular minero del contrato de concesión, No. HJMO-03 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 17 de julio de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009	N/A	2009	Auto N°2018080002827 de (01/06/2018)
2010	Aprobar en este concepto técnico	2010	Auto N°2018080002827 de (01/06/2018)
2011	Auto N°2018080002827 de (01/06/2018).	2011	Auto N°2018080002827 de (01/06/2018)
2012	Auto N°2018080002827 de (01/06/2018).	2012	Auto N°2018080002827 de (01/06/2018)
2013	Auto N°2018080002827 de (01/06/2018).	2013	Auto N°2018080002827 de (01/06/2018)
2014	Aprobar en este concepto técnico	2014	Auto No.2016080001492 de (05/05/2016)
2015	Auto N°2017080004720 de (05/09/2017)	2015	Auto N°2017080004720 de (05/09/2017)
2016	Auto N°2018080007469 de (01/11/2018)		
2017	Auto N°2018080007469 de (01/11/2018)		
2018	Auto N°2018080007469 de (01/11/2018)		
2019	Aprobar en este concepto técnico		



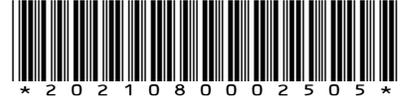
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- **FBM Semestral 2010 y 2014**

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado interno No. 1273197 de 13 de agosto de 2019 el cual recomendó ACOGER la APROBACIÓN de los Formato Básico Minero FBM semestral del 2010 y 2014 mediante concepto técnico 1979 de 11 de noviembre de 2015.

- **FBM Semestral 2019**

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 el cual fue considerado **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

- **FBM Anual 2016 y 2017**

Mediante Auto U 2018080007469, notificado por Estado 1830 del 22/11/2018, se requirió al titular para que en

un plazo de 30 días aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2016 y 2017, teniendo en cuenta lo anterior se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016 y 2017 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.

- **FBM Anual 2018**

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda REQUERIR al titular para que presente el plano de labores del FBM 2018 de manera que cumpla el Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015 por lo tanto fue considera técnicamente **NO ACEPTABLE**. Teniendo en cuenta lo anterior el titular deberá presentar el FBM Anual 2018 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.



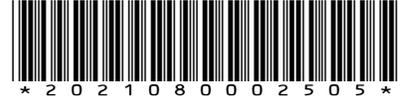
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

- El día 17 de septiembre de 2020 el titular diligencio con radicado No. 13019-0 el Formato Básico Minero Anual 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM,

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Arenas	0	0	6.730	352	7.082	7.082	0	
	Gravas	23.115	13.992	16.651	820	54.578	54.578	0	

- **FBM Anual 2019**

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 17 de septiembre de 2020 con número de radicado N°13019-0, toda vez que no fue posible evidenciar el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar el FBM anual 2019, se recomienda **REQUERIR** al titular para que diligencie el FBM anual 2019 con sus anexos, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **FBM Anual 2020**

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 el cual se debe presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidencia en la plataforma del SIGM que el titular minero haya diligenciado el FBM Anual 2019.



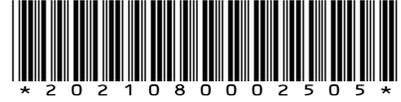
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del contrato de concesión No. HJMO-03 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 17 de julio de 2009 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III - 2009	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
IV - 2009	Auto No. 004570 del (21/10/2013)
I, II, III, IV - 2010	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
I - 2011	Auto No. 004570 del (21/10/2013)
II, III, IV - 2011	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
I - 2012	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
II - 2012	Auto No. 004570 del (21/10/2013)
III, IV - 2012	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
I, II, III, IV - 2013	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
I, II, III, IV - 2014	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
I, II - 2015	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
III - 2015	Auto No. 2016080001492 del (05/05/2016)
IV - 2015	Auto No. 2017080004720 del (05/09/2017)
I, II, III, IV - 2016	Auto No. 2017080004720 del (05/09/2017)
I - 2017	Auto No. 2017080004720 del (05/09/2017)
II, III - 2017	Auto No. 2018080002827 del (01/06/2018)
I - 2018	-----
II - 2018	Auto 2019080001224 del (26/03/2019)

- **Regalías IV de 2017 y I, III, IV de 2018**

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2017 y los trimestres de I, III y IV de 2018 el considero **TECNICAMENTE ACEPTABLE.**

- **Regalías I, II de 2019**



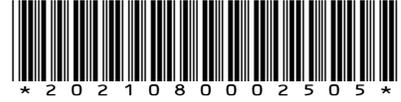
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019 el considero **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

- El 18 de mayo de 2020 el titular minero allega respuesta a requerimiento mediante Auto No. 2019080012008 del 21 de diciembre de 2019 y anexa formulario de regalías del III trimestre de 2019
- El 21 de febrero de 2020 mediante radicado No. 2020010066140 el titular minero allego los formularios de regalías del IV trimestres de 2019 para los minerales de gravas y arena.
- El 17 de abril de 2020 mediante documento el titular minero allego formulario de declaración de regalías y comprobante de pago del trimestre I de 2020.
- 13 de agosto de 2020 el titular minero allego formulario de declaración de regalías de II trimestre de 2020 para los minerales de arena y grava.
- 09 de diciembre de 2020 el titular minero allega formulario de declaración de regalías del III trimestre de 2020 para los minerales de arena y gravas.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III – 2019	6.730	Arenas	20.465,49	1	1.377.328	1.398.327	20.999
	16.651	Gravas	19.241,39	1	3.203.884	3.251.984	48.100
IV – 2019	352	Arenas	20.465,49	1	72.039	73.139	1.100
	820	Gravas	19.241,39	1	157.780	160.079	2.299
I – 2020	9.555	Arenas	21.418,51	1	2.046.539	2.046.539	0
	22.294	Gravas	20.137,40	1	4.489.432	4.489.432	0



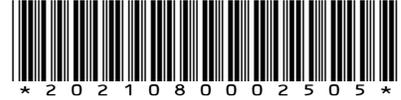
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

II – 2020	6.664	Arenas	21.418,51	1	1.427.330	1.442.630	15.300
	15.548	Gravas	20.137,40	1	3.130.963	3.164.363	33.400
III – 2020	37.755	Arenas	21.418,51	1	8.086.559	8.240.203	153.644
	24.139	Gravas	20.137,40	1	4.860.967	4.953.325	92.358

- **Regalías trimestre III de 2019**

Arena.

El día 18 de mayo de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS y la copia del recibo COMPRABATE DE PAGO No. 20191107103019 por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (**\$1.398.327**), realizada el día 19 de noviembre de 2019, correspondiente al III trimestre del año 2019, pago efectuado 35 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2019	15/10/2019	1.377.328	35	19/11/2019	0.12	16.069

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

$$(\$ 1.398.327 - \$ 16.069) - \$ 1.377.328 = \$ 4.930$$



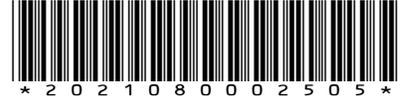
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Gravas.

El día 18 de mayo de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS y la copia del recibo COMPRABATE DE PAGO No. 20191107103159 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$3.251.984**), realizada el día 19 de noviembre de 2019, correspondiente al III trimestre del año 2019, pago efectuado 35 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2019	15/10/2019	3.203.884	35	19/11/2019	0.12	37.379

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

$$(\$ 3.251.984 - \$ 37.379) - \$ 3.203.884 = \$ 10.721$$

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

- **Regalías trimestre IV de 2019**

Arena.



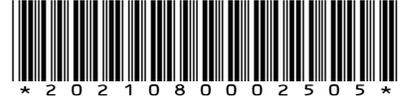
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El día 21 de febrero de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS y la copia del recibo COMPRABATE DE PAGO No. 20200121165810 por valor de SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA NUEVE PESOS M/L (\$73.139), realizada el día 20 de febrero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, pago efectuado 35 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre IV del año 2019	16/01/2020	72.039	35	20/02/2020	0.12	840

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

$(\$ 73.139 - \$ 840) - \$ 72.039 = \$ 260$

Gravas.

El día 21 de febrero de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS y la copia del recibo COMPRABATE DE PAGO No. 20200121173412 por valor de CIENTO SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$160.079), realizada el día 20 de febrero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, pago efectuado 35 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:



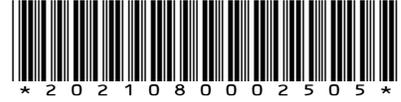
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre IV del año 2019	16/01/2020	157.780	35	20/02/2020	0.12	1.841

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

$$(\$160.079 - \$ 1.841) - \$157.780 = \$ 458$$

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

- **Regalías trimestre I de 2020**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

- **Regalías trimestre II de 2020**

Arena.

El día 13 de agosto de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS y la copia del recibo COMPRABATE DE PAGO No. 710133071 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ML



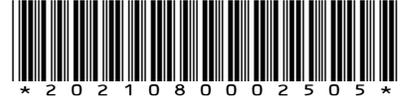
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(\$1.442.630), realizada el día 12 de agosto de 2020, correspondiente al II trimestre del año 2020, pago efectuado 29 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre II del año 2020	14/07/2020	1.427.330	29	12/08/2020	0.12	13.798

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

$(\$1.442.630 - \$ 13.798) - \$ 1.427.330 = \1.502

Gravas.

El día 13 de agosto de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS y la copia del recibo COMPRABATE DE PAGO No.710128822 por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.164.363), realizada el día 12 de agosto de 2020, correspondiente al II trimestre del año 2020, pago efectuado 29 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
----------	----------------------	-------------------------	--------------	---------------	--------------	-----------------



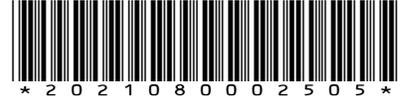
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Regalías Trimestre II del año 2020	14/07/2020	3.130.963	29	12/08/2020	0.12	30.266
------------------------------------	------------	-----------	----	------------	------	--------

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

$(\$3.164.363 - \$ 30.266) - \$3.130.963 = \$ 3.134$

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

• Regalías trimestre III de 2020

Arena.

El día 09 de diciembre de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS y la copia del recibo COMPRABATE DE PAGO No. 825900074 por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/L (\$8.240.203), realizada el día 09 de diciembre de 2020, correspondiente al III trimestre del año 2020, pago efectuado 55 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
----------	----------------------	-------------------------	--------------	---------------	--------------	-----------------



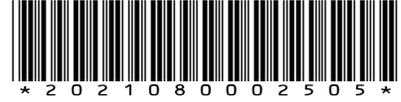
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Regalías Trimestre III del año 2020	15/10/2020	8.086.559	55	09/12/2020	0.12	148.254
-------------------------------------	------------	-----------	----	------------	------	---------

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

$(\$8.240.203 - \$148.254) - \$8.086.559 = \5.390

Gravas.

El día 09 de diciembre de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS y la copia del recibo COMPRABATE DE PAGO No. por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.953.325), realizada el día 09 de diciembre de 2020, correspondiente al III trimestre del año 2020, pago efectuado 55 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2020	15/10/2020	4.860.967	55	09/12/2020	0.12	89.118

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:



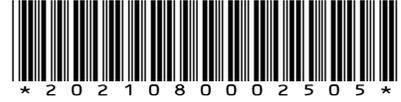
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

(\$4.953.325 - \$89.118) - \$4.860.967 = \$3.240

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

- **Regalías trimestre IV de 2020**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV del año 2020 para los minerales de Arena y Gravas.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. HJMO-03 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado Interno No. 1277207 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó:

- **REQUERIR** al titular, para que ajuste el método de cálculo de la producción, de manera que se establezca los volúmenes reales de arena y grava producidos. Lo anterior porque se debe presentar por separado entre gravas y arenas, las Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías.
- **REQUERIR** al titular, para que Instale guardas de protección a las transmisiones (poleas, bandas, cadenas) de los equipos de la planta que les está faltando: Cribas, bandas transportadoras, etc



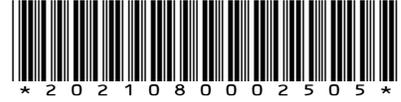
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- **REQUERIR** al titular, para que presente justificación de por qué, el volumen de producción del año anterior y el programado para este año, es menor al 50% de lo que está aprobado en el PTO presentado por el titular
- **REQUERIR** al titular, para que Instale señalización preventiva y de seguridad en el área de explotación y en la vía que comunica la planta de beneficio con la mina, lo cual incluye el límite de velocidad para los vehículos que transportan el mineral.
- **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión N°6008 para que se realice la explotación dentro del área del título minero de conformidad con la cronología y tiempos establecidos en el PTO aprobado, De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión N°6008 y, de lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HJMO-03 (6008) SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de

Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto notificado por estado No. 1103 del 08 de noviembre de 2012, fijado y desfijado el 13 de noviembre de 2012, se requirió al titular el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$1.715.741.

El 21 de noviembre con radicado 201200326986, el titular minero allegó pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$1 '715.741

Teniendo en cuenta no se evidenció la aprobación del pago de la visita de fiscalización se procede con su evaluación:

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago correspondiente a la visita de fiscalización realizada en el año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de



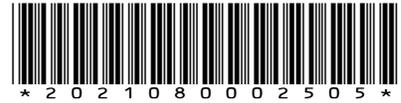
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

pago por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.715.741)

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencia trámites pendientes por resolver.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. HJMO-03 que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- *El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2021 para los minerales de Arena y Gravas.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. HJMO-03 se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR la póliza N° 65-43-101002375, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y dos PESOS M/CTE (**\$510.991.152**). con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021

3.2 REQUERIR al titular para que presente copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental para la modificación del PTO aprobado el día 04 de mayo de 2016, mediante Resolución No. 2016060009497.

3.3 Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado interno No. 1273197 de 13 de agosto de 2019 el cual recomendó ACOGER la APROBACIÓN de los Formato Básico Minero FBM semestral del 2010 y 2014 mediante concepto técnico 1979 de 11 de noviembre de 2015.

3.4 Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 el cual fue considerado **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.



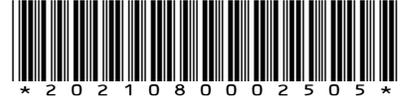
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.5 REQUERIR** al titular minero para que presente las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2016 y 2017 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.
- 3.6** Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda **REQUERIR** al titular para que presente el plano de labores del FBM 2018 de manera que cumpla el Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015 por lo tanto fue considera técnicamente **NO ACEPTABLE**. Teniendo en cuenta lo anterior el titular deberá presentar el FBM Anual 2018 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.
- 3.7 REQUERIR** al titular para que diligencie el FBM anual 2019 con sus anexos, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.8 REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 el cual se debe presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidencia en la plataforma del SIGM que el titular minero haya diligenciado el FBM Anual 2019.
- 3.9** Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2017 y los trimestres de I, III y IV de 2018 el considero **TECNICAMENTE ACEPTABLE**
- 3.10** Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1273197 del 13 de agosto de 2019 el cual recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019 el considero **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.
- 3.11 APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.12 APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.13 APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.



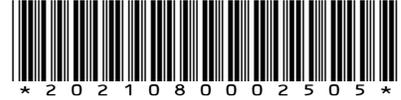
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.14 APROBAR los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

3.15 APROBAR los formularios para la declaración de regalías para los minerales de ARENA Y GRAVAS correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

3.16 REQUERIR al titular minero para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV del año 2020 para los minerales de Arena y Gravas.

3.17 APROBAR el pago correspondiente a la visita de fiscalización realizada en el año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (**\$1.715.741**).

3.18 El Contrato de Concesión No. 6008 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJMO-03 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Ahora bien, frente a las obligaciones que han de ser requeridas en este Acto Administrativo, es importante examinar las dispuestas en los artículos 112, 115, 205, 207, 226, 227, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.



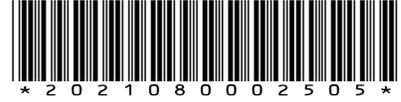
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.



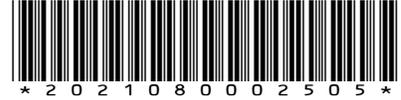
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)



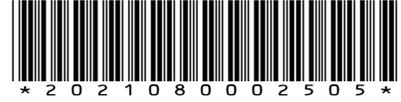
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULAR MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 *ibídem* se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que mediante Auto No. 2019080012008 del 21 de diciembre de 2019, notificado personalmente el día 26 de febrero de 2020, se requirió lo siguiente:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **GISAICO S.A.**, con NIT: 890.917-464-1, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.126.654, o por quien haga sus veces, y la sociedad **PAVIMENTAR S.A.** con NIT: 890.917-464-1, representada legalmente por el señor **EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.280, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera **No. 6008**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBI Y VENECIA** del Departamento de Antioquia suscrito el día 26 de mayo 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2009, con el código **HJMO-03**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 con su respectivo comprobante de pago.

(...)"



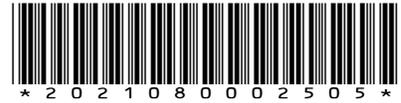
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Al respecto, el titular allegó respuesta el 18 de mayo de 2020, indicando, entre otras cosas, que el formulario de declaración y su respectivo comprobante de pago de regalías se encuentra radicado desde el día 05 de diciembre de 2019, anexando como prueba, las respectivas copias como archivos adjuntos.

Por lo anterior, es preciso señalar que es de recibo lo manifestado por el titular en su defensa, pues al momento de evaluarse dicha obligación mediante el presente concepto técnico, fue considerada técnicamente aceptable y más adelante se procederá con su aprobación.

Así las cosas, se procederá a **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en el Auto No. 2019080012008 del 21 de diciembre de 2019, notificado personalmente el día 26 de febrero de 2020.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; es decir, por el no pago de las regalías.

Por concepto de regalías:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV del año 2020 para los minerales de Arena y Gravas.

Razón por la cual se requerirá a los titulares mineros de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo adeudado por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Además, se le **INFORMARÁ** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



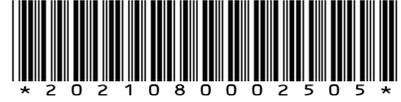
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar que:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 204 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



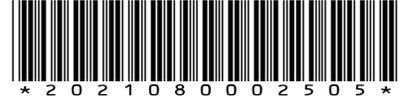
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Posteriormente, la Resolución No. 181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución No.181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito, que el titular debe presentar:

- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017.
- El Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2018 con su plano de labores de manera que cumpla el Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015.



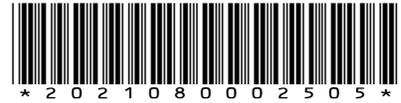
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2019, pues no fue posible evidenciar el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar el mencionado FBM.
- La presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020 con sus respectivos anexos.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010902 del 05 de Marzo de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Así las cosas, se le **ADVERTIRÁ** al titular que los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, además, que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Ahora bien, en cuanto a la **Licencia Ambiental**, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

En atención a que los concesionarios no han presentado el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para la modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 2016060009497 del día 04 de mayo de 2016, emitido por la autoridad ambiental competente, el despacho procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,



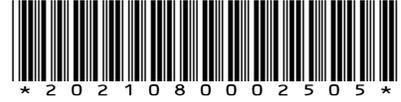
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

alleguen la licencia ambiental o en su defecto para que certifiquen el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014.

Al respecto de la obtención de la Licencia Ambiental, esta Delegada **ADVERTIRÁ** al titular minero de la referencia que, sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)”



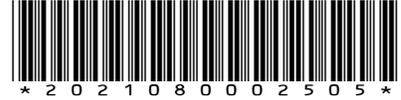
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Así mismo, se le **ADVERTIRÁ** al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste sólo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (Crisco), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.



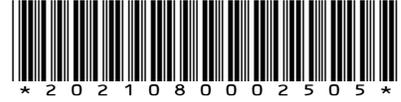
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*



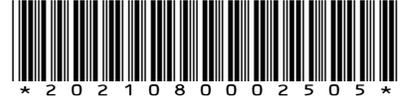
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo.

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Esta Delegada le **ADVERTIRÁ** a los titulares, que tienen un plazo máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a **APROBAR**:

- La Póliza Minero-Ambiental No. 65-43-101002375, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$510.991.152**), con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de los años 2010, 2014 y 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres:
 - IV del año 2017.
 - I, III, IV del año 2018.
 - I, II del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas correspondientes a los trimestres:
 - III, IV del año 2019.
 - I, II, III del año 2020.
- El pago de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (**\$1.715.741**), correspondiente a la visita de fiscalización del 2012, requerido mediante Auto No. 1103 del 08 de noviembre de 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.



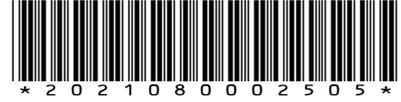
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010902 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV del año 2020 para los minerales de Arena y Gravas.

PARÁGRAFO: INFORMAR a los titulares que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



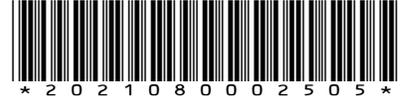
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:

- Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017.
- El Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2018 con su plano de labores de manera que cumpla el Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 del 2015.
- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2019, pues no fue posible evidenciar el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar el mencionado FBM.
- La presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020 con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación



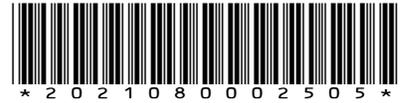
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen:

- La Licencia Ambiental (para la modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 2016060009497 del día 04 de mayo de 2016) o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las Sociedades **GISAICO S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BLAIR LLORENS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.126.654**, o por quien haga sus veces, y **PAVIMENTAR S.A.**, con Nit. **890.917-464-1**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ISAZA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.787.893**, o por quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6008**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ y VENECIA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de mayo 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de julio de 2009, bajo el código No. **HJMO-03**, que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, tienen un plazo máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en el Auto No. 2019080012008 del 21 de diciembre de 2019, notificado personalmente el día 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **6008**, lo siguiente:

- La Póliza Minero-Ambiental con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de los años 2010, 2014 y 2019.



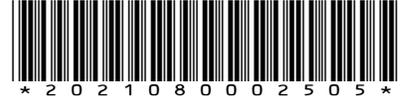
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres:
 - IV del año 2017.
 - I, III, IV del año 2018.
 - I, II del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas correspondientes a los trimestres:
 - III, IV del año 2019.
 - I, II, III del año 2020.
- El pago de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (**\$1.715.741**), correspondiente a la visita de fiscalización del 2012, requerido mediante Auto No. 1103 del 08 de noviembre de 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia, el Concepto Técnico No. **2021020010902 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de poner en conocimiento el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Stefanny Cano Grisales Abogada Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Velez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.